

**DÉBIL APLICACIÓN DE LAS LEYES AMBIENTALES PARA LA SANCIÓN
DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN EL
PARAGUAY, CORTE DE TIEMPO 2015/2019**

María Del Carmen Concepción Benítez Colman

Patricia Noemí Bordón Martínez

Tutora: Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
parcial para la obtención del título de Abogado.

Caazapá, 2020

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala con documento de identidad N°4.567.803, tutora del trabajo de investigación titulado: “Débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente en el Paraguay, corte de tiempo 2015/2019”, elaborada por las María Del Carmen Concepción Benítez Colman y Patricia Noemí Bordón Martínez para obtener el título de Abogada hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigido por la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para la conformación la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá a los días del mes de noviembre de 2020

.....

Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala

Dedicatoria

A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente en los momentos más difíciles, por ser nuestro modelo de superación, por ayudarnos a ser personas de bien, por darnos la oportunidad de luchar por nuestros sueños y poder salir adelante por nuestros propios méritos.

Agradecimiento

A Dios en primer lugar por darnos la fortaleza y sabiduría necesaria para seguir adelante y lograr nuestro objetivo.

A nuestros padres por el apoyo incansable en los momentos más difíciles y por la constante ayuda durante todo este tiempo para nunca darnos por vencidas.

A nuestra tutora de tesis Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala por las orientaciones y predisposición brindada para la realización de esta investigación.

A los docentes por la paciencia, dedicación y esmero que tuvieron al momento de educarnos y capacitarnos para ser distinguidos profesionales.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental sede Caazapá por la formación profesional.

Tablas de contenido

Constancia de aprobación de la tutora	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Tablas de contenido	v
Lista de tablas	vii
Resumen	2
Marco introductorio	3
Problema de investigación.....	3
Preguntas específicas	4
Objetivos de la Investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Justificación y Viabilidad	5
Marco teórico.....	7
Antecedentes.....	7
Conceptualización.....	9
Derecho ambiental	9
Ambiente.....	10
Medio ambiente	11

Ambiente y Derecho	11
Derecho Ambiental	12
Tutela Ambiental	13
Delito ambiental.....	16
El Daño Ambiental	16
Difusión de la conciencia ambiental.....	17
Clasificación de los hechos punibles contra el medio ambiente.....	17
Los problemas del medio ambiente	18
Clasificación según el tipo de contaminación	18
Intervención del Estado	21
Objetivos del alcance del alcance de la intervención del Estado.....	22
Tabla de operacionalización de variables	64
Marco Metodológico	65
Tipo de Estudio.....	65
Investigación.....	65
Diseño	65
Nivel de conocimiento	65
Marco analítico	67
Conclusiones.....	67
Bibliografía	69

Lista de tablas

Tabla N° 1: Causas penales abiertas por hechos punibles cometidos contra el medio ambiente. Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno – Circunscripción Judicial de Caazapá.....	25
Tabla N° 2: Cantidad de imputación por año.....	24
Tabla N° 3: Tipos penales y salidas procesales aplicadas a causa.....	24
Tabla N° 4: Salidas procesales a causas concluidas.....	30

Débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles
contra el medio ambiente en el Paraguay, corte de tiempo 2015/2019

María Del Carmen Concepción Benítez Colman

Patricia Noemí Bordón Martínez

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Caazapá

mariac.benitezcolman@gmail.com-patynobordon25@gmail.com

Resumen

Esta investigación se basó en analizar la débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente de los cuales se desprendieron las tres dimensiones específicas la clasificación de los hechos punibles, la objetividad de la aplicación y las instituciones auxiliares. Para llevar a cabo todo esto se aplicó la siguiente metodología, fue un estudio cualitativo, documental, análisis bibliográficos y no experimental, así también para reforzar los hallazgos documentales se recurrieron a la entrevista abiertas. Los hechos punibles contra el medio ambiente se clasifican en cinco ejes fundamentales, : contaminación de agua, contaminación de suelo, intervención en la diversidad, contaminación del aire; el análisis de la objetividad de la aplicación de las sanciones se basó en las penas abiertas, cantidad de imputaciones, tipos penales y salidas procesales, en cuanto a los hechos punibles más frecuentes encontramos perjuicio a las reservas naturales y la trasgresión al artículo 5° de la ley 716/96 y las salidas procesales más frecuentes es la medida alternativas a la prisión y la suspensión condicional del procedimiento, y las instituciones auxiliares que trabajan conjuntamente con el Ministerio Público en las investigaciones con relación a los hechos punibles contra el medio ambiente; MADES, INFONA, Policía Nacional, SENASA, Municipalidad.

Palabras claves: medio ambiente-hecho punible-sanciones-instituciones

Marco introductorio

Tema: Débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente en el Paraguay, corte de tiempo 2015/2019

Problema de investigación

El medio ambiente desde siempre ha sido un tema muy importante para la humanidad, porque es la fuente para la subsistencia de todos los seres vivos, por lo tanto es un bien jurídico protegido por las leyes.

Pero en la actualidad es lo que más se descuida y se destruye, ocasionando muchas veces daños irreversibles al medio ambiente sin darle la mayor importancia, teniendo conocimiento de que dichos actos tienen sanciones pero en muchas ocasiones no son cumplidas y por tal motivo son cometidos diariamente. Existen innumerables actos ilícitos realizados contra el medio ambiente que son considerados delitos como: delitos contra la vida silvestre, tala ilegal, pesca ilegal, contaminación, minería ilegal y el vertido de residuos peligrosos, etc. (Se encuentran tipificados en el código penal)

Los delitos ambientales son considerados como una conducta antijurídica descrita en una norma de carácter penal o sancionable administrativamente, cuya consecuencia es la degradación del medio ambiente.

En el Paraguay en la Constitución Nacional en su sección II explícitamente estipula sobre el ambiente, específicamente en los art. 7 y 8 en la que describe que todas las personas tenemos derecho de habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado y también sobre la protección ambiental, de esto devino la sanción de diversas leyes con relación a los delitos contra el medio ambiente.

En virtud a lo expuesto precedentemente se plantea el siguiente problema de investigación: **¿Existe una débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente en el Paraguay?**

Preguntas específicas

¿Cuál es la clasificación de los hechos punibles contra el medio ambiente tipificados según la legislación paraguaya?

¿Existe objetividad en la aplicación de las sanciones establecidas en las normas para los hechos punibles contra el medio ambiente?

¿Cuáles son las instituciones auxiliares al Ministerios Publico que apoyan la investigación de los delitos contra el Medio Ambiente?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Analizar, la débil aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente en el Paraguay, corte de tiempo 20015/2019

Objetivos específicos

Describir, clasificación de los hechos punibles contra el medio ambiente tipificados según la legislación paraguaya.

Analizar, objetividad en la aplicación de las sanciones establecidas en las normas para los hechos punibles contra el medio ambiente

Describir, instituciones auxiliares al Ministerios Publico que apoyan la investigación de los delitos contra el Medio Ambiente

Justificación y Viabilidad

En los últimos años se han registrado innumerables delitos ambientales que según los estudios realizados ha deteriorado notablemente el medio ambiente por lo que es de suma relevancia tener un conocimiento específico con relación a los principales hechos punibles cometidos en el Paraguay para concienciar a la sociedad que los daños ocasionados son irreversibles y los más perjudicados son los seres humanos, y los únicos que pueden cambiar dicha situación son los mismos que en la actualidad están destruyendo el medio ambiente.

Cuando se habla del medio ambiente se sabe que es un tema que incumbe a la humanidad, teniendo en cuenta que es la que garantiza la calidad de vida de las personas, por ende es de interés social su protección y conservación de tal modo a que todas las actividades que afecten al ambiente sean realizadas tomando las precauciones necesarias.

La sociedad misma faculta a la constitución nacional y a la leyes correspondientes a velar por su custodia, por medio de las instituciones que fueron creadas para el efecto. Cabe destacar que si dichas instituciones cumplen a cabalidad sus funciones se podría evitar la realización de hechos punibles que puedan afectar al medio ambiente.

Esta investigación es realizada para que en el futuro se puedan establecer medidas para reducir estos daños que son de gran impacto para el medio ambiente, y establecer sanciones más retributivas.

Así mismo, en un futuro se pueda disminuir los hechos punibles contra el medio ambiente, evitando así la destrucción de lo máspreciado para la humanidad que es la naturaleza, de tal modo se pueda vivir en un ambiente saludable y libre de contaminación ya que con las leyes actuales las cuales son específicas para cada

situación no se obtienen resultados positivos, es decir, con el pasar de los tiempos aumentan considerablemente los hechos punibles contra el medio ambiente y esto es a consecuencia de la débil aplicación por parte de las autoridades correspondientes.

En cuanto a la viabilidad de esta investigación, será posible cumplir con los objetivos propuestos por contar con los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Marco teórico

Antecedentes

En el Paraguay fueron realizadas algunas investigaciones referentes a hechos punibles contra el Medio Ambiente, cada autor describe de acuerdo a las informaciones obtenidas desde su investigación, lo que a continuación se detalla:

En el año 2015 Ricardo Fabricio Manuel Merlo Insfran realizó una monografía referente al Análisis de la Deforestación en legislación paraguaya. La motivación de investigar surge a partir de una serie de preguntas y la curiosidad de saber ¿Qué está pasando en el país?

Las personas comúnmente se quejan de las cosas, algunos valientes se animan a llegar al fondo del problema. El autor decidió ir más allá de la pregunta y fue hasta donde los datos disponibles permitieron.

En este trabajo de investigación se puede encontrar un estudio de ámbito penal en materia de deforestación, concernientes a la persecución de los hechos punibles que se citan dentro del mismo.

Se ha recurrido a los organismos estatales de protección al medio ambiente de modo a recabar datos oficiales.

Primeramente, con respecto a los índices de deforestación a nivel nacional y de las leyes vigentes que castigan este flagelo, posteriormente, se han cotejado estos datos con las causas ambientales ingresadas al sistema judicial de modo a poder medir tanto el daño ambiental ocasionado, y si existen condenas sobre las mismas.

Con ello se pretende sacar a la luz las normas positivas con respecto a la deforestación, su persecución en lo penal y la situación real en el país, en cuanto a lo que a su control se refiere en el ámbito jurídico, por parte de los órganos estatales encargados de dicho control.

El trabajo no busca reflejar una opinión política u opinión partidaria en ningún momento, sino exponer la situación real, y las opiniones que genere en cualquier lector son meramente interpretaciones que la misma saca partiendo de conclusiones personales. (Merlo Insfran , 2015)

En el año 2013 Liliana Mabel Talavera Roa realizo una Tesis sobre el Diagnóstico del Marco Normativo Sustentable de la Reserva Del Parque San Rafael para obtener el título de Magister en Gestión Ambiental en la Universidad Nacional de Itapúa Escuela de Post Grado. La presente investigación tuvo por objeto principal determinar el estado actual de la Reserva para el Parque San Rafael, y de ello determinar su sustentabilidad y preservación como área de reserva natural, para la presente y futuras generaciones.

Se inició un trabajo de desarrollo científico textual, desde el punto ambiental como legal; del primer punto se puede verificar como la reserva para el parque san Rafael fue declarado reserva para parque, por sus características como patrimonio ambiental, su importancia dentro de la geografía paraguaya, y que tanto es resguardado actualmente para su conservación.

Desde el punto de vista normativo, se constata la existencia de varias normativas que coligen el cuidado que se debe dar a las reservas naturales, como patrimonio sociocultural nacional, pero las características de las normativas ambientales, de derecho blando, hacen que todo quede en el proyecto de las leyes.

Es así que se realizó un recorrido del estado actual de la reserva, constatándose que se ha degradado al punto de existir solamente lunares de bosques sin haber sido modificado o utilizado o en ello influenciados significativamente el hombre, por más que haya una ley que lo prohíbe taxativamente; haciendo de ello una intención la de la reserva natural, o protección de la flora o fauna, conjuntamente. (Talavera Roa, 2013)

En el año 2012 Lorena Beatriz Balbuena Soto realizó una tesis doctoral sobre el Alcance de la protección de los sistemas naturales y las bases naturales de la vida humana. Análisis de la legislación penal española y paraguaya. Es así, que con la confrontación de dos realidades y sus respectivos ordenamientos penales, se consideró de suma importancia inquirir sobre el “alcance de protección de los sistemas naturales y las bases naturales de la vida humana como bien jurídico. Análisis de la legislación penal española y paraguaya”

Por lo cual, se aborda las generalidades del medio ambiente en el primer capítulo, y se desarrolla entorno a lo que consideramos componentes de la construcción de los delitos contra el medio ambiente. En él, se aborda, al antropocentrismo y el medio ambiente, a la ecología y ecocentrismo como precursores de conceptos jurídicos que protegen el bien jurídico base natural de la vida humana y el ecosistema natural. Se enfoca igualmente, como conceptos principalmente vinculados a la protección del medio ambiente, las generalidades de la sociedad del riesgo y su vinculación con el principio de precaución.

En el segundo capítulo, se valoró la imperiosa necesidad de ahondar en el concepto de bien jurídico, la recepción del medio ambiente como bien jurídico y su concreción como bien jurídico colectivo, por lo cual, se aborda el análisis sobre el alcance del bien jurídico y su concreción en la protección del medio ambiente, y se desarrolla en torno a la interpretación antropocéntrica y ecocéntrica del bien jurídico; la valoración conservacionista, preservacionista y ambientalista. (Balbuena Soto, 2012)

Conceptualización

Derecho ambiental

Rama del derecho, entendido como el conjunto de reglas, principios y normas jurídicas que con fuerte contenido ético-social son condicionantes de la vida y del

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 10
desarrollo del hombre, de la sociedad y del derecho que la rige, destinado a la
protección y equilibrio de todos los elementos independientes e interdependientes de un
ecosistema de manera a permitir la utilización de los recursos naturales en armonía con
la naturaleza. (Derecho UNA, 2016)

El derecho ambiental es el estudio de las normas, principios y obligaciones
jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el
medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

Está integrado por un sistema de normas de derecho público, que regulan las
relaciones de los seres humanos con los diversos recursos naturales, que son la razón de
ser y el soporte de aquellos, y que procuran normar las conductas humanas para la
protección, aprovechamiento y restauración de la flora y la fauna terrestre y acuática,
para que perdure y se mejore toda clase de vida terrestre. (Saifildin Stanley & Sanabria,
2010)

Ambiente

En el Derecho Ambiental cuando hablamos de “ambiente” necesariamente nos
referimos en puridad al medioambiente.

Se entiende por medio ambiente al entorno que afecta y condiciona
especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad. Comprende el
conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento
determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es
decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino también abarca
seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos
tan intangibles como la cultura. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Medio ambiente

Hemos dicho que se entiende por medio ambiente al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida, tanto de las personas, los animales, los vegetales o la sociedad en su misma existencia, comprendiendo el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras.

El medio ambiente está formado por diversos factores que influyen en su vigencia, alcance, característica y misma existencia.

Factores externos del medio ambiente:

Ambiente físico: geografía física (tierra, aire, agua), geología, clima, contaminación.

Ambiente biológico:

Población humana: Demografía.

Flora: fuente de alimentos, influye sobre los vertebrados y artrópodos como fuente de agentes.

Fauna: fuente de alimentos, huéspedes vertebrados, artrópodos vectores.

Ambiente socioeconómico: ocupación laboral o trabajo: exposición o agentes químicos, físicos.

Urbanización o entorno urbano y desarrollo económico.

Desastres: guerras, inundaciones. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Ambiente y Derecho

El Derecho es sabido que consiste en el conjunto de normas y principios que rigen la vida humana en sociedad, y desde este punto de partida, nos queda claro que la Vida es la esencia del derecho, en su expresión de Humanidad, y para que estos dos

elementos coexistan armónicamente, no puede sustraerse del fenómeno del medio biótico y a biótico que le rodea.

El derecho no siempre se preocupó del Ambiente considerado como una entidad en si misma, sino antes bien, partes de él como relacionados a otros derechos inherentes al hombre, como la propiedad, el transporte, la alimentación etc.

Un gran avance para el ser humano en general, el Derecho en particular, y el medio ambiente y sus diversas manifestaciones ecológicas en específico, ha sido la llamada Constitucionalización del Derecho, es decir, la estipulación generalmente escrita y pública de los mayores intereses sociales.

A los derechos humano inherentes a la individualidad del ser, como son la vida, la propiedad, la dignidad, se adhirieron otros económicos, sociales y culturales, y de este contexto aparecen otros intereses propios de la humanidad del ser, pero expuestos desde otra perspectiva, más actual, urgente y valiosa para la existencia misma de la raza humana: los derechos humanos de Tercera Generación. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Derecho Ambiental

El investigador Raúl Brañes, define al derecho ambiental, como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en os procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Objeto

El objeto del derecho ambiental “es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la

conservación o bien la persecución de los delitos ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente”. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Naturaleza

El hombre reconoce la existencia de los problemas Ambientales, por lo tanto tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del Derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del Derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del Derecho Social, ya que no solo es la obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010).

Tutela Ambiental

El ambiente como hemos visto y su implicancia para la vida misma, ha sido protegida institucionalmente tanto a nivel nacional como internacional, y prueba de ello es la mención expresa que hace la Constitución Nacional de manera directa e indirecta.

Tutelar quiere decir cuidar, proteger, cobijar, y por ende, jurídicamente consideramos al concepto “ambiente” como un bien público que debe ser protegido. Al referirnos a la Tutela del Ambiente nos estamos refiriendo a la Tutela Jurídica del mismo, vale decir, la regulación o dosificación que tiene que hacer el Derecho sobre las actividades propias del ser humano; actividades que pueden tener una influencia negativa o impacto sobre la naturaleza y diversos elementos culturales, tal como afirma Bustamante Alsina en su Tratado de Derecho Ambiental”.

Esta regulación jurídica de las actividades humanas con respecto al ambiente son de suma importancia, debido a que generado un terrible deterioro ambiental ajeno a las consecuencias que tendrá en el futuro, en consecuencia una regulación jurídica sobre este tema es muy importante debido a que pondrá coto a las desmedidas ambiciones económicas del hombre.

Algunos autores, afirman que los problemas ambientales que han surgido en el último siglo, son de carácter meramente económico, ya que el hombre ha sobreexplotado sus recursos con la única finalidad de satisfacer sus ambiciones pecuniarias, y en este proceso ha generado el deterioro ambiental de nuestro planeta , todo esto, por no tomar las medidas de seguridad necesarias, por lo que surge del criterio expuesto que es de capital importancia generar en el hombre una conciencia social sobre los problemas que ha generado su actividad lucrativa sin medida y preservar el ambiente en equilibrio, a través de los diversos Instrumento de Tutela Ambiental.

La tutela ambiental, busca la regulación jurídica de las actividades propias del hombre, con el fin de evitar los impactos negativos sobre el ambiente. Nos referimos en este caso a impactos negativos, en cuanto que su efecto es el de destruir o deteriorar por contaminación las condiciones naturales que son indispensables para las existencia normal del hombre sobre la tierra.

Surge del párrafo anterior que los factores primordiales a ser considerados en la tutela ambiental son los culturales y naturales, es decir, aquellos relacionados a la actividad humana y aquellos exentos de ella o que aun influenciados no son negativamente afectados. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Características

Bustamante Alsina, sostiene que no todos los factores naturales deben estar sometidos a la tutela específica del Derecho Ambiental. Solo aquellos que tengan una decisiva importancia para el hombre. Concordamos con el señalado por Bustamante Alsina, puesto que el Derecho Ambiental no puede tutelar todos los factores naturales existentes, debido a que esto sería prácticamente imposible, es por tanto, que esta rama del Derecho solo regulará los factores que tengan una trascendencia vital para la subsistencia del hombre, para lo cual dichos factores deberán contar con los siguientes caracteres:

- Relación Directa para la existencia de la vida, esto es en cuanto dichos factores naturales tienen que ser requisito *sine quanon* para que pueda existir vida, tal como el oxígeno, el agua, etc.

- Dinamismo, o comportamiento dinámico como lo denominan algunos otros autores. Es decir que existen factores naturales en distintos sistemas que se relacionan e interactúan entre sí, y si en algún caso faltara uno el otro se vería perjudicado.

- Énfasis preventivo y subsidiariamente represivo y compensador.

Aunque el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.

Es cierto que la represión lleva implícita una vocación de prevención en cuanto a lo que pretende es precisamente, por vía de amenaza, evitar que se den los supuestos que dan lugar a la sanción, pero en el derecho ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los graves daños al ambiente. (Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Delito ambiental

Es la conducta antijurídica descrita en una norma de carácter penal o sancionable administrativamente, cuya consecuencia es la degradación del medio ambiente, consecuentemente la salud de la población y de la calidad de vida de la misma. Dicha conducta se encuentra sancionada con una pena determinada.

Delito: Conducta típica, antijurídica, sancionable por una norma determinada.

Ambiente: Conjunto de elementos naturales, biodiversidad, y socioculturales necesarios para el desarrollo armónico de la vida humana y medioambiental.

El bien jurídico protegido:

Existen dos posturas bien marcadas acerca del bien jurídico protegido por las leyes:

- La protección del medio ambiente como bien perteneciente al ser humano, necesarios para el desarrollo de la vida y la explotación de los recursos.
- La protección del medio ambiente como bien universal, no perteneciente al ser humano, ya que el ciclo vital de la naturaleza no necesita del ser humano para llevarse a cabo. (Derecho UNA, 2016)

El Daño Ambiental

En general se considera que daño al medio ambiente pudiera ser: la pérdida, menoscabo o modificación de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la afectación a la integridad de la persona es la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, la combinación o derivación de ellos que resulte directa o indirectamente de la exposición a materiales o residuos y de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación ilícita de dichos materiales o residuos en la atmosfera, en el agua, en el

suelo, en el subsuelo y en los mantos friáticos o en cualquier medio o elemento natural.

(Saifildin Stanley & Sanabria, 2010)

Difusión de la conciencia ambiental

La educación del ser humano es esencial para que respétenla naturaleza, pero también es preciso que superen el nivel de desconocimiento poco acorde con posiciones racionales frente a cualquier problema. Los estudios demuestran que con las mismas condiciones socioeconómicas, los individuos analfabetos producen menos, se alimentan con mayor deficiencia y planifican peor su familia.

Es urgente que realicen campañas de concienciación pública sobre la necesidad de tomar medidas colectivas e individuales. En la actualidad la mayoría de los estados reconoce la dependencia que existe entre seguridad real y seguridad ambiental. Sería oportuna la colaboración internacional a fin de realizar los esfuerzos para resolver los problemas ambientales. (Derecho UNA, 2016)

Clasificación de los hechos punibles contra el medio ambiente

Según la Unidad Especializada del Ministerio Público existen principalmente 5 ejes para determinar los hechos a ser investigados: agua, suelo, bosque, biodiversidad y aire, e interviene fundamentalmente en hechos punibles tipificados como:

Procesamiento ilícito de desechos.

Contaminación del aire.

Ensuciamiento y alteración de las aguas.

Obras hidráulicas que alteren fuentes o cursos de agua.

Maltrato de suelos.

Infracción a la Ley de Pesca.

Infracción a la Ley de Vida Silvestre.

Tala o quema de bosques.

Tráfico o comercialización ilegal de productos forestales.

Polución Sonora.

(Ministerio Público, 2018)

Los problemas del medio ambiente

La contaminación

La contaminación es la introducción de algún tipo de sustancia o energía que atentará contra el normal funcionamiento y equilibrio que ostentaba el medio inicialmente, provocando además un daño casi irreversible.

La contaminación que se da sobre y contra el medio ambiente (que tantos los seres humanos como los animales y plantas utilizamos para vivir y desarrollarnos) se denomina contaminación ambiental, siendo la presencia en el ambiente de algún tipo de agente físico, químico o biológico o la combinación de alguno de estos, la que producirá este desequilibrio y que resulta ser ampliamente nocivo para la salud, seguridad o bienestar de los habitantes de cualquier nación y por supuesto lo es también para el resto de los seres vivos, como las plantas y animales. (Derecho UNA, 2016)

Clasificación según el tipo de contaminación

Contaminación atmosférica

Consiste en la liberación de sustancias químicas y partículas en la atmósfera alterando su composición y suponiendo un riesgo para la salud de las personas y de los demás seres vivos.

Los gases contaminantes del aire más comunes son el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, los clorofluorocarbonos y los óxidos de nitrógeno producidos por las industrias y por los gases de combustión de los vehículos. (Derecho UNA, 2016)

Contaminación hídrica

Se da por la liberación de residuos y contaminantes que drenan a las escorrentías y luego son transportados hacia ríos, penetrando en aguas subterráneas o descargando en lagos o mares. Por derrames o descargas de aguas residuales, eutrofización o descarga de basura. Los desechos marinos son desechos mayormente plásticos que contaminan los océanos y costas. Los derrames de petróleo en mar abierto por el hundimiento o fugas en petroleros y algunas veces derrames desde el mismo pozo petrolero

Las causas del deterioro del hábitat costero son la deforestación, los vertidos químicos industriales, fertilizantes y pesticidas, vertidos de petróleo, aguas residuales y la sobreexplotación pesquera.

La agricultura y la ganadería. Los desechos provenientes del ganado, los productos usados para controlar las plagas y los fertilizantes usados para enriquecer el suelo se depositan en él y se infiltran contaminando las aguas del subsuelo.

Los desechos domésticos y urbanos. El agua usada para la higiene personal, para la limpieza de la casa y los enseres domésticos, para lavar el auto, es llevada en algunos casos hasta plantas de tratamiento para su depuración, pero generalmente son depositados en algún cauce hídrico importante sin tratamiento previo.

(Derecho UNA, 2016)

Contaminación del suelo

Ocurre cuando productos químicos son liberados por un derrame o filtraciones sobre y bajo la tierra. Entre los contaminantes del suelo más significativos se encuentran los hidrocarburos como el petróleo y sus derivados, los metales pesados frecuentes en baterías, los herbicidas y plaguicidas generalmente rociados a los cultivos industriales y monocultivos y organoclorados producidos por la industria. También los vertederos y

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 20
cinturones ecológicos que entierran grandes cantidades de basura de las ciudades. Esta
contaminación puede afectar a la salud de forma directa y al entrar en contacto con
fuentes de agua potable. (Derecho UNA, 2016)

La contaminación agroquímica

Los suelos, las aguas y el aire sufren la agresión de sustancias que se emplean en
la agricultura intensiva, las cuales, al no ser degradables, permanecen en el ambiente
como un peligro latente para la salud. La contaminación de suelos y aguas con
agroquímicos es un aspecto que ha recibido muy escasa atención en nuestro país. Quizás
ello se deba a nuestra producción agropecuaria, que puede ser considerada como
extensiva y de bajos insumos. (Derecho UNA, 2016)

Contaminación de alimentos

La definición de contaminante alimentario de la EFSA (Autoridad Europea de
Seguridad Alimentaria) es la siguiente: Contaminantes son sustancias químicas que no
han sido añadidas intencionalmente a los alimentos o piensos. Estas sustancias pueden
estar presentes como resultado de varias etapas en su producción, procesamiento o
transporte. También pueden ser resultado de contaminación medioambiental. Los
contaminantes pueden suponer un riesgo para la salud humana y animal. (Derecho
UNA, 2016)

Los desechos sólidos

Son los residuos sólidos o semisólidos, putrescibles o no, con excepción de las
excretas de origen humano. Se comprende en la misma definición las excretas de origen
animal, los restos, cenizas, productos del barrido de la calle, residuos industriales, de
establecimientos hospitalarios, bares, plazas, mercados y los desperdicios mineros y
agrícolas, entre otros. (Derecho UNA, 2016)

La contaminación sonora

Se llama contaminación acústica o contaminación sonora al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. Si bien el ruido no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como las otras contaminaciones, también puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas si no se controla bien o adecuadamente. (Derecho UNA, 2016)

Intervención del Estado

El Estado tiene el monopolio del uso de los poderes conferidos por el pueblo para precautelar sus intereses más preciados. Y aun más, en nuestra Constitución el Estado fomenta las actividades productivas y rurales en concordancia con su tarea tutelar, así incluso, la Constitución Nacional en su art. 6° habla específicamente de la Protección Ambiental, encarando decididamente el elemento tutelar del Estado en relación al ambiente. Y así en su artículo 115, que habla de la reforma agraria y el desarrollo rural, establece claramente que se efectuará de acuerdo a ciertas bases, entre las cuales se halla en el numeral 7): la defensa y la preservación del ambiente.

Por lo expuesto hemos considerado que la tutela “efectiva” del ambiente, para ser tal debe ser encargada principalmente a las entidades propias de la Administración del Estado, debiendo darse desde tres enfoques: .el primero, establecer un ordenamiento positivo, claro, concreto y acorde con nuestra realidad ambiental (Poder Legislativo) institucionalizar el control jurisdiccional de las normas establecidas. (Poder Judicial).

llevar adelante las acciones necesarias desde el poder Ejecutivo y estrechar los vínculos entre la Administración y la sociedad civil (organizada o no), para conseguir una interacción, necesaria, entre todos los agentes de nuestra sociedad. Solo así se conseguirá una verdadera tutela del ambiente, con la finalidad de lograr lo que algún ius

ambientalista señaló, la evolución de la sociedad global desde la actual etapa del Estado Social al siguiente, el Estado Ambiental.

Objetivos del alcance del alcance de la intervención del Estado

Seguidamente veremos cuáles son los objetivos de alcance de intervención del Estado, la mayoría de los países que ha reglado constitucionalmente los aspectos ambientales y ecológicos:

Calidad de vida. la calidad de vida habrá de funcionar como parámetro de las condiciones mínimas que debe tener el medio físico, entendido este en un sentido amplio, relacionándose con los recursos naturales, pero implicando también sensaciones psicológicas, estéticas y estados de ánimo en función de la belleza del paisaje, la tranquilidad del entorno y el equilibrio natural de la convivencia social. Art.6 CN.

Recursos naturales. los recursos naturales son el conjunto de elementos naturales que se encuentran en el ambiente de forma no modificada, y generalmente escasos con relación a su demanda actual o potencial.

Los recursos naturales se pueden dividir en renovables, que usualmente son organismos vivos que crecen y se renuevan, como por ejemplo la flora y la fauna, y no renovables, que se agotan con su explotación, como por ejemplo el petróleo y los yacimientos de minerales. Art.116 CN.

El marco de vida. el marco de vida es un sinónimo de medio ambiente en sentido arquitectónico y urbanístico. Comprende todo lo que constituye el territorio del hombre como individuo, y abarca a la vez el medio ambiente social en los grupos familiares que lo rodean, así como la arquitectura habitacional en los centros donde conviven.

El paisaje. es la impronta del hombre sobre la naturaleza y constituye un conjunto de elementos naturales y seminaturales, de plantaciones, de árboles, de

cultivos, de edificios y otras construcciones como monumentos, caminos y puentes, que resultan de la ocupación humana del territorio durante centenas de años.

En las siguientes páginas se podrá observar detalladamente según fuentes del Poder Judicial cotejados de igual modo con las del Ministerio Público, específicamente en lo que respecta al departamento de Caazapá lo referente a las causas penales por hechos punibles contra el medio ambiente, imputaciones, como así también aquellos que han llegado a la última instancia siendo elevados a Juicio Oral, dados en esta región. Los datos fueron recabados a modo de referencia para que se pueda tener la visión de situaciones en particular y así realizar inferencias en general.

Tabla N° 1: Causas penales abiertas por hechos punibles cometidos contra el medio ambiente. Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno – Circunscripción Judicial de Caazapá.

Inicios de Investigación	Cantidad
Inicios Año 2015	16
Inicios Año 2016	68
Inicios Año 2017	35
Inicios Año 2018	03

Fuente: Poder Judicial Caazapá

Esta tabla representa la cantidad de casos iniciados en desde el año 2015 al 2018. Como se observa en el transcurso del 2015 se iniciaron 16 investigaciones con relación a hechos punibles contra el medio ambiente, en el año 2016 fueron iniciados 68, en el año 2017, 35 causas y en el año 2018, 3 causas. Estos datos se constatan que el pico más alto de inicios de investigación fue en el año 2016.

Tabla N° 2: Cantidad de imputación por año

Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
01	14	07	01

Fuente: Poder Judicial Caazapá

En esta tabla se observa que de todos los casos ya mencionados en el cuadro anterior en el año 2015 fue imputado una sola persona, en el año 2016 fueron imputados 14 personas, en el año 2017 fueron imputados 7 personas y en él años 2018 1 persona. Esto demuestra que no todos los inicios de investigación conllevan la imputación de las personas que cometen hechos punibles contra el medio ambiente.

Tabla N° 3: Tipos penales y salidas procesales aplicadas a causa.

Año	Tipos penales	Salidas procesales	Total de imputados
2015	1- Perjuicio a reservas naturales en Caazapá	Sobreseimiento definitivo	02(Dos imputados)
2016	1- Hecho punible contra el medio ambiente en Abai 2- Perjuicio a reservas naturales en San Juan Nepomuceno (transferido)	1- Elevación a juicio oral y publico 2- Suspensión condicional del procedimiento	26(veintiséis imputados)

	<p>3- Hecho punible contra el medio ambiente en San Juan Nepomuceno (transferido)</p> <p>4- Perjuicio a reservas naturales en Tavai</p> <p>5- Perjuicio a reservas naturales en Abai</p> <p>6- Transgresión al art. 6 y 14 inc d de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en San Juna Nepomuceno (transferido)</p> <p>7- Trafico y comercialización ilegal de rollos en Tavai (transferido)</p>	<p>3- Sobreseimiento provisional</p> <p>4- Suspensión condicional del procedimiento</p> <p>5- Elevación a juicio oral y publico.</p> <p>6- Sobreseimiento provisional.</p> <p>7- Sobreseimiento provisional.</p>	
--	---	--	--

<p>8- Perjuicios a reservas naturales en Tavai</p>	<p>8- Suspensión condicional del procedimiento</p>	
<p>9- Perjuicios a reservas naturales en 3de Mayo</p>	<p>9- Suspensión condicional del procedimiento</p>	
<p>10- Perjuicios a reservas naturales en Caazapá</p>	<p>10- Suspensión condicional del procedimiento</p>	
<p>11- Perjuicios a reservas naturales en San Juan Nepomuceno</p>	<p>11- Suspensión condicional del procedimiento</p>	
<p>12- Perjuicios a reservas naturales y transgresión al art. 5 inc. E de la ley 716/96 en Tavai</p>	<p>12- Suspensión condicional del procedimiento.</p>	
<p>13- Perjuicios a reservas naturales y transgresión al art. 5 inc. E de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente</p>	<p>13- Suspensión condicional del procedimiento</p>	

	14- Perjuicios a reservas naturales en San Juan Nepomuceno (transferido)	14- Procedimiento abreviado	
2017	<p>1- Supuesto hecho punible que sanciona delitos contra el medio ambiente en Caazapá</p> <p>2- Transgresión al art. 5 inc. E de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en San Juan Nepomuceno (transferido)</p> <p>3- Transgresión al art. 5 inc. E de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en San</p>	<p>1- Suspensión condicional del procedimiento.</p> <p>2- Remitido al juzgado penal de garantías de San Juan Nepomuceno.</p> <p>3- Remitido al juzgado penal de garantías de San Juan Nepomuceno</p>	17(diecisiete imputados)

	<p>Juan Nepomuceno (transferido)</p> <p>4- Tala y quema de bosques o formaciones vegetales e incumplimiento de medidas de mitigación de impacto ambiental en Abai (transferido)</p> <p>5- Perjuicio a reservas naturales y transgresión al art. 4 inc. c de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en Tavai (transferido)</p> <p>6- Transgresión al art. 4 inc. a de la ley 716/96 que</p>	<p>4- Remitido al juzgado penal de garantías de San Juan Nepomuceno</p> <p>5- Remitido al juzgado penal de garantías de San Juan Nepomuceno</p> <p>6- Remitido al juzgado penal de</p>	
--	---	--	--

	sanciona delitos contra el medio ambiente en Abai (transferido) 7- Transgresión al art. 5 inc. E de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en Tavai (transferido)	garantías de San Juan Nepomuceno 7- Remitido al juzgado penal de garantías de San Juan Nepomuceno	
2018	1- Transgresión al art. 4 inc. C de la ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente en Coronel Maciel	1- Requerimiento conclusivo pendiente	01 (un imputado)

Fuente: Poder Judicial Caazapá

En el año 2015 según el cuadro, 2 personas fueron imputados por perjuicio a reservas naturales en Caazapá la cual se encuadra en el artículo 202 del CPP, cuya sanción es la pena privativa de libertad a de dos a cinco años o con multa, pero la salida procesal dado por el juzgado fue sobreseimiento definitivo.

En el año 2016 hubo 26 imputados por diferentes tipos de hechos punibles de los cuales dos se llevó a juicio oral y público, para las demás causas fueron dadas salidas

procesales como suspensión condicional de procedimiento, procedimiento abreviado, sobreseimiento provisional.

El hecho punible más común teniendo en cuenta el cuadro, es la transgresión al artículo 5 de la Ley 716/96, que establece una sanción penitenciaria de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, por lo que según el cuadro no fueron sancionados con pena privativa de libertad sino fueron beneficiados con otra salidas procesal más conveniente para los imputados.

A partir del año 2017 todos los casos fueron remitidos al Juzgado Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno.

En el año 2018 se observa un imputado por transgresión al artículo 4 inc. “c” de la ley 716/96 que establece una sanción de penitenciaria de 3 a 8 años y multa de 500 (quinientos) y 2000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas, a dicha causa se le dio requerimiento conclusivo pendiente.

Tabla N° 4: Salidas procesales a causas concluidas.

Año	Procedimiento Abreviado	Medidas Alternativas a la Prisión	Criterio de Oportunidad	Suspensión Condicional de Procedimiento	Elevación a Juicio Oral y Público
2015	0	01	0	0	0
2016	01	09	0	08	02
2017	0	05	0	01	0
2018	0	0	0	0	0

Fuente: Poder Judicial Caazapá

La tabla representa las formas de resolución y salidas procesales aplicadas a en cada año. Se observa que desde el 2015 al 2018 solo 2 fueron llevados a Juicio Oral y Público de todos los casos que fueron investigados e imputados y para las otras causas fueron dadas otras salidas procesales, lo que refleja claramente que no existe una objetividad con relación a lo que establece la ley penal, en la ley 716/96 y demás concordantes, ya que en la mayoría de los casos no fueron aplicados la pena privativa de libertad como está establecida en la ley.

No obstante no se puede dejar de mencionar que tanto los jueces como los fiscales juzgan teniendo en cuenta la sana crítica y la libre convicción.

Legislación Nacional Ambiental.

Constitución de la República del Paraguay

Del Ambiente

Según la carta magna en su sección II artículos 7 y 8 establecen claramente sobre el medio ambiente, de la misma se desprenden diferentes leyes respecto al tema en la cual especifica cada tipo de hecho punible contra el medio ambiente.

Artículo 7.- Del derecho a un ambiente saludable

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental.

Artículo 8.- De la protección ambiental

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquéllas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar. (Constitución de la República del Paraguay, 1992)

Ley Penal

En la ley 1160/1997 del Código penal, en su título III, capítulo I de los hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, en los artículos 197, 198, 199 y concordantes, se encuentran estipuladas las sanciones referentes a los hechos que provoquen un desequilibrio o daño en la atmósfera, en las aguas y en los suelos.

Artículo 197.- Ensuciamiento y alteración de las aguas

1° El que indebidamente ensuciara o, alterando sus cualidades, perjudicara las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Se entenderá como indebida la alteración cuando se produjera mediante el derrame de petróleo o sus derivados, en violación de las disposiciones legales o de las decisiones administrativas de la autoridad competente, destinadas a la protección de las aguas.

2° Cuando el hecho se realizara vinculado con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3° En estos casos será castigada también la tentativa.

4° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

5° El que conociera de un ensuciamiento o de una alteración de las aguas, que hubiera debido evitar, y omitiera tomar las medidas idóneas para desviar o reparar dicho resultado y dar noticias a las autoridades, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

6° Se entenderán como aguas, conforme al inciso 1°, las subterráneas y las superficiales junto con sus riberas y causes.

Concuerda con los arts. 26, 27, 28, 52, 200, 202 inc.1° num.3 del CP.

Concuerda con lo arts. 6°, 7° y 8° de la CN

El bien jurídico protegido. Lo que la norma pretende amparar es el ámbito de vida de las personas, asegurando la vida y la integridad de las mismas como consecuencia de la destrucción de las bases naturales de la vida humana.

La inquietud por el respeto del medio ambiente y por la armonía de las condiciones ecológicas es un desvelo típico, contemporáneo, presente, porque la mutabilidad ecológica es una de las peores secuelas y herencia de la cultura industrial. Las aguas de los ríos se contaminan con vertidos de las aguas residuales de las grandes ciudades, así como de las grandes fábricas y grandes industrias y ni que decir de las pequeñas y medianas industrias que pululan y corroen impiadosamente el medio ambiente poluyendo inmisericorde a sus componentes.

Artículo 198.- Contaminación del aire y emisión de ruidos dañinos

1° El que utilizando instalaciones o aparatos técnicos, indebidamente;

1. contaminara el aire; o

2. emitiera ruidos capaces de dañar la salud de personas fuera de la instalación,

será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. :

2° Se entenderá como indebida la medida de la contaminación o del ruido, cuando;

1. no se hayan cumplido las exigencias de la autoridad competente respecto a las instalaciones o aparatos;

2. se hayan violado las disposiciones legales sobre la preservación del aire; o

3. se hayan excedido los valores de emisión establecidos por la autoridad administrativa competente.

3° Cuando el hecho se realizara vinculado con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Bien jurídico protegido. Siempre dentro del marco de protección del medio ambiente en el que la persona desenvuelve su vida, también esta norma pretende preservarla de la acción depredadora y destructiva del hombre, el único animal autodestructivo.

Tipo objetivo. La acción del autor utilizando instalaciones o aparatos técnicos sin haber cumplido con las exigencias de la autoridad competente que rige estas actividades de instalar aparatos o transgredidas disposiciones legales sobre la preservación del aire, o bien excediéndose en la emisión de valores por sobre las establecidas por la autoridad administrativa. La conducta debe ser peligrosa para la salud de las personas en general, es decir, para aquellas personas que se encuentren en la zona donde se está cometiendo el hecho y cuya salud podría verse comprometida por tal acto.

Tipo subjetivo. La normativa está inserta dentro de los hechos punibles contra la seguridad de la vida y de la integridad física de las personas, bien jurídico que se encuentra protegido contra la conducta dolosa o culposa del autor, que indiferente al

resultado que eventualmente podría producirse, son capaces de dañar la salud de las personas, es decir que la conducta se perfecciona con la contaminación del aire o emisión de ruidos capaces de dañar la salud.

Sanción penal. Nuestro artículo sanciona con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa las acciones mencionadas, considerando como agravante el hecho de que se realizara en vinculación con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, elevando la pena privativa de libertad hasta diez años.

En caso de realización del hecho por medio de una conducta culposa, el autor sufrirá una sanción penal de pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 199.- Maltrato de suelos

1° El que, violando las disposiciones legales o administrativas sobre la admisión o el uso, utilizara abonos, fertilizantes, pesticidas u otras sustancias nocivas para la conservación de los suelos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Concuerda con los arts. 29, 31, 197, 198, 199, 201, 202, 203 del CP.

Concuerda con los arts. 6°, 7° y 8° de la CN.

Bien jurídico protegido. Siempre dentro del marco de protección del medio ambiente, preservando la seguridad la integridad física de las personas, conservando las bases naturales de la vida humana, este artículo también ampara este bien jurídico.

Tipo objetivo. Se trata de la conducta que transgrede las disposiciones legales o de carácter administrativo en relación a la admisión o el uso, se valiera de abonos, fertilizantes, pesticidas u otras sustancias de efecto dañoso o nocivos para la conservación de los suelos, que de una u otra manera, a más de destruir el medio

ambiente, tarde o temprano afecta a la salud de las personas, de los animales y la flora (vida vegetal).

Tipo subjetivo. Del mismo grupo que las anteriores, este artículo se preocupa de la preservación del suelo sancionando aquel tipo de conducta que tiene pleno conocimiento y deseo pleno de la realización de su intención (dolo) o bien aquella conducta en la que el autor no puso el debido cuidado para no causar el hecho en cuestión (conducta culposa)

Sanción penal. Estas acciones son penadas con sanciones de privación de libertad de hasta cinco años o con multa. En caso de que el hecho sea consecuencia de una conducta culposa, la pena será de privación de libertad de hasta con dos años o con multa

Artículo 200.- Procesamiento ilícito de desechos

1º El que tratara, almacenara, arrojara, evacuara o de otra forma o desechos:

1. fuera de las instalaciones previstas para ello; o

2. apartándose considerablemente de los tratamientos prescritos o autorizados por disposiciones legales o administrativas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º Se entenderán como desechos en el sentido del inciso anterior las sustancias que sean:

1. Venenosas o capaces de causar enfermedades infecto-contagiosas a seres humanos o animales;

2. Explosivas, inflamables, o, en grado no bagatelario, radioactivas; o

3. Por su género, cualidades o cuantía capaces de contaminar gravemente las aguas, el aire o el suelo.

3º En estos casos, será castigada también la tentativa.

4° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

5° El hecho no será punible cuando un efecto nocivo sobre las aguas, el aire o los suelos esté evidentemente excluido por la mínima cuantía de los desechos.

Concuerda con los arts. 26, 27, 28, 29 y 31 del CP.

Bien jurídico protegido. La salud pública a través del cuidado del medio ambiente es compartida por todo ser viviente, así como la vida vegetal y el suelo, por la exposición de sufrir el resultado de las conductas definidas en nuestro artículo.

Tipo objetivo. El objeto material del hecho punible está dado por el tratamiento, almacenaje, arrojo, evacuación de cualquier otra forma que arrojara sustancias venenosas o capaces de producir enfermedades infecto contagiosas a seres humanos o animales; sustancias explosivas o venenosas o en grado no significativo, radioactivas o que por su género, cualidades o cuantía sean capaces de contaminar gravemente el agua, el aire o el suelo, fuera de las instalaciones previstas para el efecto, o apartándose considerablemente de los tratamientos reglamentados o autorizados por resoluciones legales o administrativa.

Tipo subjetivo. La conducta dolosa (conocimiento y deseo de realización del hecho) y la culposa (ausencia del deber de cuidado a través de una conducta imprudente). En esta normativa, al igual que las anteriores, encontramos las dos clases de tipo subjetivo del hecho punible o tipo legal.

Sanción penal. Hecho punible que recibirá una sanción penal de hasta cinco años o con multa.

En estos casos, la tentativa también será sancionada penalmente.

En caso de que el hecho sea consecuencia de una conducta culposa, la sanción a ser aplicada será de hasta con dos años o con multa.

No siendo punible el hecho cuando su efecto nocivo sea irrelevante sobre las aguas, el aire o los suelos, por la exigua cantidad de los desechos de que se trate, por su evidente nula consecuencia en la causación de los efectos dañosos.

Concluyendo, la acción debe ser una infracción a las leyes (disposiciones legales) o reglamentaciones administrativas y que provoque un riesgo grave; en síntesis, debe ser una conducta que perjudique y ponga en peligro grave, por su efecto nocivo, las aguas, el aire o los suelos. Podemos decir que se trata de un peligro hipotético, en ciernes, posible, ubicado entre los hechos punibles de carácter abstracto y los concretos, que si bien no es menester demostrar un peligro delimitado de la situación, la acción debe demostrar una capacidad dañosa y perjudicial frente a los valores que se están precautelando para ser considerada por la normativa.

Artículo 201.- Ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional

1° El que en el territorio nacional:

1. Ingresara residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radioactivas; o
2. Recibiera, depositara, utilizara o distribuyera dichas sustancias, será

castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

3° Cuando el autor actuara con la intención de enriquecerse, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

Concuerda con los arts. 26, 27, 28, 29 y 53 del CP.

Bien jurídico protegido. Siguiendo con la misma temática de los artículos inmediatamente anteriores y que forman parte de este título III, Capítulo I, nuestro artículo tiende a la protección de las bases naturales de la vida, cuyo denominador común es la afectación de la seguridad de la vida y la integridad física de las personas.

La nota de este hecho punible que constituye la seguridad material de grandes aglomeraciones que podrían verse perturbadas por esta clase de actividad, que bien podría turbar la seguridad y la salud de la población, por cuyo motivo, y en previsión de las consecuencias nefastas que coyunturalmente podrían ocurrir, nuestro código se preocupa en sancionar estas conductas que indudablemente entrañan peligro a un sector importante de la población expuesta como consecuencia de dichas acciones, esencialmente por el gran alcance de los perjuicios que pueden ocasionar a los bienes jurídicos personales (vida, salud y el capital o patrimonio) o mismo al medio ambiente. Se trata por ello de hechos punibles de riesgo universal. Constituyen lo que se dan en llamar hechos punibles de peligro, pero referidos directamente a un bien jurídico de carácter general: la protección de las bases naturales de la vida, cuyo norte lo constituye la perturbación o puesta en riesgo de la vida y la integridad física de las personas.

Tipo objetivos. La acción típica consiste en ingresar en el territorio nacional residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radiactivas o bien recibiera, depositara, utilizara o distribuyera dichas sustancias, aunque no produzca, consecuencias inmediatas. El peligro está implícito en el riesgo que corren la persona y sus bienes, así como el mismo medio ambiente que podría verse afectado como consecuencia del riesgo que implica tales actividades. Se trata de la conducta del autor que ejecuta las acciones mencionadas en nuestro artículo y que eventualmente pone en riesgo a una comunidad, sus bienes y al medio ambiente.

El comportamiento prohibido se consuma con el efectivo accionar, sin descuidar que la tentativa (realización de la decisión de ejecutar un hecho punible por medio de actos, que tomada en consideración su representación del hecho, son inmediatamente previos a la consumación del hecho) también será sancionada en la ejecución de los actos mencionados en nuestro artículo. Actos que por su indudable peligrosidad

provocan riesgos tanto a la población, al patrimonio y al medio ambiente por la amplia consecuencia que podría darse. Se trata de un peligro posible, probable, que podría eventualmente ocurrir y que deja levante grave riesgo al que se somete los ya nombrados.

Tipo subjetivo. Cabe preguntarse, ¿existe intencionalidad en la conducta?

Sostenemos que sí, porque el autor conoce perfectamente lo que está haciendo y a sabiendas y con voluntad ejecuta las acciones tipificadas en nuestro artículo, es decir de acuerdo a nuestro criterio existe dolo.

Sanción penal. La norma sanciona la conducta del autor con pena privativa de libertad de hasta con cinco años o con multa. Castigando también la tentativa. Considera agravante la conducta del autor en la ejecución de los hechos mencionados en el inciso primero de este artículo, cuando lo realiza con la intención de enriquecerse, sancionándolo con una pena privativa de libertad de hasta diez años.

Artículo 202.- Perjuicio a reservas naturales

1º El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, realizara en forma ilegal las siguientes actividades:

1. Explotación minera;
2. Excavaciones o amontonamientos;
3. Alteración significativa de los cauces hídricos;
4. Desección de humedales;
5. Tala de árboles o bosques nativos; o
6. Producción de incendio,
7. Disposición de residuos nocivos de cualquier naturaleza.

Será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años o con multa.

2º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años:

El que incumpliera cuestiones significativas del Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de dominio público o privado, capaces de generar daños graves o permanentes al ecosistema;

2. El que ingresara, individualmente o en concierto con otras personas, con intenciones de instalarse, en forma temporal o permanente, sin consentimiento expreso de la autoridad ambiental de la aplicación.

3° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

4° Cuando se actuara con intenciones o fines comerciales o el hecho haya sido muy grave, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

5° Será castigada también la tentativa de cualquiera de los actos tipificados en el presente artículo, salvo en el caso del inciso 3° de este artículo. (Código Penal Paraguayo y Código Procesal Penal. Código de Ejecución Penal, 1997)

Concuerda con los arts. 29, 197, 198, 199, 200 y 201 del CP.

Bien jurídico protegido. La conservación de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, evitando el perjuicio a partes vitales, esenciales de dichos lugares, por medio de la depredación devastadora del o de los autores del hecho en cuestión, que indudablemente influirá en la seguridad e integridad física de las personas, al atentar contra las bases naturales de la vida humana.

Tipo objetivo. La conducta del autor reflejado mediante las acciones mencionadas en nuestro artículo, perjudicara la conservación de partes esenciales de una reserva natural, de un parque nacional u otras zonas de igual protección en detrimento de la conservación y prevalencia de los recursos naturales y medios ambientales. Es el acto desarrollado por el autor en el que deja como resultado la destrucción o el apocamiento de las reservas naturales destruyendo el ecosistema natural tan necesario y de urgente

protección ante la acción depredadora del hombre que no para mientes en la destrucción de estas reservas naturales en pro de intereses mezquinos que no miden la consecuencia de su acción, sino solamente reparan en el beneficio que sus acciones que le proporcionan.

Tipo subjetivo. El conocimiento pleno de lo que desea y su intención de realización del hecho conocido y planeado, suceso indicativo del dolo en la acción del sujeto. También la conducta culposa está contemplada en el tipo legal, siendo esta aquella actitud del autor cuya resultado es producto de la negligencia, descuido o falta del cuidado necesario para evitar el suceso previsto en la norma.

Sanción penal. Conducta sancionada con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. En caso de ejecutarse mediante una conducta culposa, el autor será sancionado con multa.

Leyes Ambientales

De lo establecido en nuestra Carta Magna, devino la sanción de diversas leyes

Ley 716/95 “Que sanciona los delitos contra el medio ambiente”

Ley 5211 - De Calidad del Aire

Ley 4014 - De prevención y control de incendios.

Ley 251 - Trata de la Convención Internacional sobre Cambio Climático
ratificada por nuestro país

Ley 836 - Del Código Sanitario

Ley 970 - Convención sobre Lucha contra la desertificación y la sequía

Ley 1100 - De prevención de la polución sonora

Ley 123 - Medidas y control Fitosanitario

Ley 96/92 - Marco legal sobre especies de la Vida Silvestre del país

Ley 422 - Ley Forestal

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 43

Ley 2524 - Ley de Deforestación Cero en la Región Oriental del Paraguay

Decreto 17201 - Por el cual se reglamentan los artículos 12, inciso "N" y 15 inciso "B" de la Ley 1561/2000, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".

Ley 369 - Del Servicio Nacional de Salud Ambiental (SENASA)

Ley 96/92 - Marco legal sobre especies de la Vida Silvestre del país

Ley 816 - que adopta medidas de defensa de los recursos naturales

Ley 716 - Ley punitiva que sanciona los delitos contra el medio ambiente

Ley 536 - De fomento a la Forestación y Reforestación

Ley 515 - Que prohíbe la exportación y tráfico de rollos, trozos y vigas de madera

Ley 422 - Ley Forestal

Ley 352 - Trata sobre las Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay, todos los aspectos legales considerados en la administración de las Unidades de Conservación.

Ley 3556 - De Pesca

Ley 42 - De prohibición de importación de residuos peligrosos

Ley de Recursos Hídricos - Esta ley regula la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Convenio de Estocolmo - Sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP`s), firmado en el año 2001. Este documento está ratificado por el Congreso Nacional. (Delitos Ambientales-Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional, 2019)

Ley 716.- Que sanciona delitos contra el medio ambiente.

Artículo 1º.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.-

Artículo 2º.- El que procediere a la fabricación, montaje, importación, comercialización, posesión o el uso de armas nucleares, químicas o biológicas, será sancionado con cinco o diez años de penitenciaría, comiso de la mercadería y multa equivalente al cuádruple de su valor.

Artículo 3º.- El que introdujese al territorio nacional residuos tóxicos o desechos peligrosos o comercializase los que se hallasen en él, o facilitase los medios o el transporte para el efecto, será sancionado con cinco a diez años de penitenciaría.

Artículo 4º.- Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;
- b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;
- c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados; y, d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.

Artículo 5°.- Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:.

a) Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos;

b) Los que practiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas;

c) Los que introduzcan al país o comercialicen en él con especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transportes o depósitos;

d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,

e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Artículo 6°.- Los que infrinjan las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca, la recolección o la preservación del hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción serán sancionados con pena de uno a cinco años de penitenciaría, el comiso de los elementos utilizados para el efecto y multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 7°.- Los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera, por sobre los límites autorizados serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 8°.- Los responsables de fábricas o industrias que viertan efluentes o desechos industriales no tratados de conformidad a las normas que rigen la materia en lagos o cursos de agua subterráneos o superficiales o en sus riberas, serán sancionados con uno a cinco años de penitenciaría y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 9°.- Los que realicen obras civiles en áreas excluidas, restringidas o protegidas, serán castigados con seis meses a dos años de penitenciaría y multa de 200 (doscientos) a 800 (ochocientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 10.- Serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que con ruidos, vibraciones u ondas expansivas, con radiación lumínica, calórica, ionizante o radiológica, con efecto de campos electromagnéticos o de fenómenos de cualquier otra naturaleza violen los límites establecidos en la reglamentación correspondiente;

b) Los que violen las vedas, pausas ecológicas o cuarentenas sanitarias; y,

c) Los que injustificadamente se nieguen a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales, o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

Artículo 11.- Los que depositen o arrojen en lugares públicos o privados residuos hospitalarios o laboratoriales de incineración obligatoria u omitan la realización de la misma, serán sancionados con seis a doce meses de penitenciaría y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 12.- Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, camino o calles, cursos de agua o sus adyacencias, serán sancionados con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos automotores cuyos escapes de gases o de niveles de ruido excedan los límites autorizados serán sancionados con multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y la prohibición para circular hasta su rehabilitación una vez comprobada su adecuación a los niveles autorizados.

Artículo 14.- Se consideran agravantes:

- a) El fin comercial de los hechos;
- b) La prolongación, magnitud o irreversibilidad de sus consecuencias;
- c) La violación de convenios internacionales ratificados por la República o la afectación del patrimonio de otros países;
- d) El que los hechos punibles se efectúen en parques nacionales o en las adyacencias de los cursos de agua; y,
- e) El haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.

Artículo 15.- Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el doce de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco

y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el veintiséis de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco. (Ley N° 716 / SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, 2014)

Proyecto de elaboración de un código ambiental paraguayo

La elaboración del Código Ambiental Paraguayo, fue impulsada por el ministro del Ambiente, Ariel Oviedo, incluso ya desde su cargo anterior, en la Cámara de Diputados. El objetivo es agrupar en un solo lugar todas las leyes que rigen la gestión ambiental y tener una sola hoja de ruta.

Se entienden como código ambiental al conjunto de leyes o normas aplicadas en materia de medio ambiente. Se conforman de diversas disposiciones con valor legal, social y ecológico.

Los principios básicos de los códigos ambientales son: el respeto y cuidado de la vida, es decir, respetar a la Tierra en toda su diversidad, cuidando de las comunidades de manera pacífica y sostenible, preservando los recursos para las futuras generaciones. La Integridad ecológica es decir, proteger la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica que sustenta la vida.

El estudio, análisis y posterior elaboración del Código Ambiental Paraguayo que impulsa el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), fue declarado de interés Nacional por el pleno de la Cámara de Diputados, en su Sesión Ordinaria pasada.

La Cámara Baja se expresó por medio de la Declaración N° 151, sosteniendo que, “El proceso de elaboración del Código Ambiental, denota interés y compromiso para poder generar una legislación fortalecida y consensuada, evitando la polución legislativa que muchas veces dificulta el buen cumplimiento de las normativas ambientales”.

La construcción del Código Ambiental tiene por finalidad buscar, ordenar y utilizar la potencialidad de cada una de las leyes, decretos y resoluciones de carácter ambiental, agruparlas en un solo compendio y convertirlas en una herramienta eficiente y fuerte con el loable objetivo de resguardar el Medio Ambiente.

Cabe destacar que la elaboración de esta legislación pretende involucrar de manera participativa a varios sectores de la sociedad, quienes podrán realizar sus aportes, consideraciones y sugerencias sobre las leyes ambientales vigentes y su respectiva aplicación. (Proceso de elaboración del Código Ambiental Paraguayo fue declarado de Interés Nacional, 2019)

Instituciones encargadas de la investigación de los hechos punibles contra el medio ambiente.

El Ministerio Público es la institución encargada de investigar los hechos punibles cometidos contra el medio ambiente, así también existen otras instituciones auxiliares que acompañan dicha investigación, trabajan en conjunto para el correcto cumplimiento de las leyes ambientales.

El Ministerio Público tiene una unidad especializada encargada exclusivamente de llevar a cabo las investigaciones pertinentes teniendo en cuenta siempre los 5 ejes y las leyes.

Para poder analizar la función que cumple la Unidad Especializada de Delitos Ambientales dentro del Ministerio Público se detalla lo siguiente: Teniendo en cuenta la diversidad de hechos punibles que afectan al medio ambiente y la sólida intervención del Ministerio Público en su persecución penal, la Unidad Especializada diseña estrategias de trabajo entre agentes fiscales del medio ambiente y la Dirección de Medio Ambiente. Los trabajos son coordinados por la Fiscalía Adjunta Especializada en la

materia, quienes unifican sus esfuerzos en la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados por la sociedad como posibles delitos contra el medio ambiente.

Estructura Organizacional

Fiscal Adjunto - Funciones

Proponer a la Fiscalía General la política de persecución penal ambiental.

Coordinar con los fiscales adjuntos de las demás áreas la implementación de programas y proyectos de política ambiental.

Coordinación, apoyo y control de la gestión de las Unidades Especializadas en Delitos Ambientales de todo el territorio de la República para un trabajo más eficiente y eficaz.

Instalar canales de comunicación y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil.

Contestar vistas y traslados, dirigidos al Fiscal General, respecto a causas propias del área.

Trabajo conjunto con la Comisión Nacional de Defensa de los Ecosistemas.

Fiscal Delegado - Funciones

Coordinar con instancias gubernamentales y no gubernamentales acciones tendientes a la aplicación efectiva de la legislación administrativa a fin de prevenir agresiones al ambiente.

Coordinar grupos de trabajo interdisciplinarios a iniciativa propia o a instancia de la Fiscalía Adjunta.

Requerir informes a los fiscales ambientales y servir de nexo de comunicación entre ellos y la Fiscalía Adjunta.

Dirección Especializada de Delitos Ambientales - Funciones

Coordinación de las actividades de investigación científica y técnica de los hechos calificados como posibles delitos contra el medio ambiente, bajo el control de las Unidades Fiscales Especializadas en lo Ambiental.

Control de la gestión de los químicos, biólogos, ingenieros forestales y agrónomos, geólogos, abogados y otros especialistas de la Dirección, quienes utilizan equipos técnicos como GPS, decibelímetros, cámaras fotográficas y filmadoras, programas de obtención de imágenes satelitales, entre otros, para los trabajos de investigación.

Esquema de Trabajo

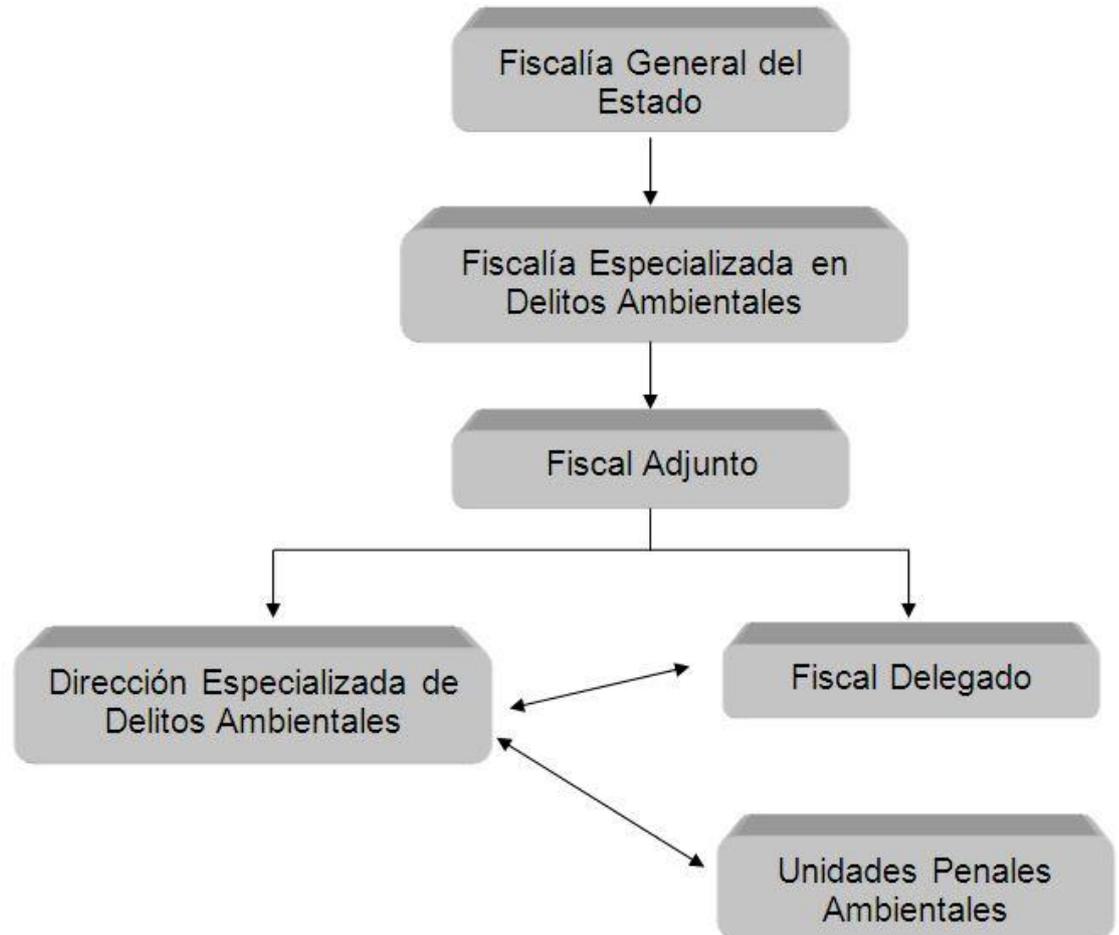
Mediante las denuncias recibidas, el agente fiscal coordina la realización de una investigación científica técnica, a fin de verificar el hecho, en compañía de un funcionario técnico de la Dirección, quien elabora un informe técnico que determina si el hecho investigado ocasiona o no un daño al medio ambiente y la magnitud de este perjuicio.

En base a las conclusiones del informe técnico, las Unidades Fiscales proceden a realizar las actuaciones correspondientes, dentro de lo establecido por el proceso penal vigente.

Como guía de las funciones técnicas, se cuenta con 2 manuales y un protocolo de investigación. En ellos se describen las acciones a ser realizadas por los funcionarios administrativos, así como por los técnicos en los diferentes tipos de verificaciones, con el fin de orientar y facilitar la labor de fiscalización técnica, así como el desarrollo de las investigaciones en las diversas etapas del procedimiento, desde el diseño de la investigación hasta la conclusión de los informes técnicos.

Esto se realiza con el objetivo de garantizar que las afirmaciones y conclusiones de los informes estén dentro del ámbito del derecho penal ambiental paraguayo, en casos determinados como: realización de observación preliminar; verificación técnica; revisión y evaluación de los elementos de prueba y actuaciones técnicas obrantes en el cuaderno de investigación fiscal; elaboración de esquema de investigación técnica; toma

de muestras; elaboración de actas; realización de pericias; participación en juicio oral y público.



(Ministerio Público, 2018)

Para realizar las denuncias ¿Dónde acudir?

Se puede recurrir al MADES (EX SEAM) quienes cuentan con un equipo de trabajo, compuesto por fiscalizadores y especialistas, altamente entrenados y todos cortejados del equipamiento necesario para realizar los trabajos, fiscalizaciones, intervenciones; con operativos de movilización excepcionales. Asimismo cuentan con secretarías y Direcciones Generales encargados de diverso rubros del ambiente.

Se encarga del proceso administrativo, sumarios por posibles delitos ambientales remitidos del MADES al Ministerio Público para su intervención o investigación, ya que no tiene poder coercitivo y es por ello que se informa de todo lo actuado a la fiscalía del ambiente para el proceso judicial.

También trabajan intrínsecamente con hechos denunciados por la sociedad como posibles delitos contra el medio ambiente. (Delitos Ambientales-Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional, 2019)

-Juzgados Penal de Garantía de la Circunscripción de Caazapá.

-Dirección general de registros públicos.

-Tigo, personal, claro.

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Ex Secretaría del Ambiente (SEAM)

Funciones

La Secretaría del Ambiente (SEAM), es una entidad que tiene como función o propósitos la formulación de políticas, la coordinación, la supervisión, la ejecución de las acciones ambientales, los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes a la preservación, la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales.

(Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) - JICA, sf)

Su gestión y naturaleza jurídica hace que interceda ante los Juzgados de toda la República, a fin de solicitar órdenes de allanamientos, registros u otras medidas precautorias en función a la protección ambiental. Ciertamente acciona para requerir medidas de seguridad, correctivas o de sanción a través denuncias en sedes del

Ministerio Público o Policía Nacional, instando los procedimientos y apoyando técnicamente en la ejecución de dichas acciones.

En rigor, en todas las solicitudes, demandas o acciones judiciales promovidas por la institución y atiende las causas hasta la conclusión de las mismas.

En síntesis, interviene en todas las cuestiones legales y judiciales de la SEAM, la emisión de dictámenes y pareceres legales, el desarrollo de sumarios administrativos por infracción a normas ambientales y acompaña los procesos de intervención.

Como parte de estas tareas, la Dirección de Asesoría Jurídica obtuvo en el periodo gestión del Ministro De Barros, una importante cantidad de ingresos en concepto de Multas aplicadas a infractores de leyes ambientales de competencia de la Autoridad Ambiental del que resultan las sanciones administrativas aplicables.

Así, entre los años 2014 al 2016 la SEAM percibió un total de Gs. G.5.026.570.982 (Cinco mil veintiséis millones quinientos setenta mil novecientos ochenta y dos guaraníes).

Hay que advertir que hubo un aumento considerable tanto en la instrucción como en las conclusiones de los sumarios administrativos, aunque se tuvo una menor cantidad de recursos humanos que en periodos anteriores, lo cual implica una optimización en el servicio público.

Cabe señalar que entre los hechos que más se incumplen en materia ambiental, se encuentran, entre otras las de:

Infracción a normas de vida silvestre (deforestación, caza ilegal y pesca ilegal)

Infracción de normas de impacto ambiental (carencia e incumplimiento de licencias ambientales)

Infracción a normas sobre residuos (mala disposición de residuos, vertederos ilegales)

Infracción a normas vinculadas a recursos hídricos (canalizaciones y vertidos ilegales) (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable-MADES, sf)

Policía Nacional

La Policía Nacional trabaja conjuntamente con la unidad especializada de delitos ambientales.

Ley N° 4012 crea el departamento de bosques y asuntos ambientales dependiente de la dirección técnica de la policía nacional y especifica las funciones de la policía nacional en materia ambiental.

Artículo 1°.- Créase el Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales, dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional, prevista en el Artículo 170 de la Ley N° 222/93 “Orgánica de la Policía Nacional”.

Artículo 2°.- El Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales deberá planear, organizar y ejecutar el apoyo técnico y científico a las funciones preventivas e investigativas de la Policía Nacional, juntamente con la Unidad Penal Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, la Secretaría del Ambiente y el Instituto Forestal Nacional, en coordinación con las Jefaturas de Policía de los Departamentos y la Agrupación de Protección Ecológica, estas últimas previstas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales representará a la Policía Nacional en el Consejo Nacional del Ambiente.

Artículo 3°.- Las Jefaturas de Policía de los Departamentos deben planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades policiales referentes al Orden Público en materia ambiental y de prevención e investigación de hechos punibles y de faltas, y contravenciones ambientales, en coordinación con la Unidad Penal

Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, la Secretaría del Ambiente y el Instituto Forestal Nacional.

En la planificación de las actividades policiales de las Jefaturas de Policía de los Departamentos, primará el criterio de la Unidad Penal Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, en todo lo relacionado con hechos punibles ambientales y de la Secretaría del Ambiente y del Instituto Forestal Nacional, en todo lo relacionado con faltas y contravenciones ambientales y/o forestales.

Las Jefaturas de Policía de los Departamentos y la Agrupación de Protección Ecológica prestarán toda la colaboración que para el cumplimiento de sus fines requieran la Unidad Penal Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, la Secretaría del Ambiente y el Instituto Forestal Nacional.

Artículo 4°.- Son deberes y atribuciones de la Policía Nacional en materia ambiental:

1. Proteger el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, a través del cuidado del ambiente y la integridad del hábitat.

2. Solicitar, cuando el caso lo requiera, la presentación de declaraciones de impacto ambiental, guías de traslado, registros, concesiones, permisos o planes expedidos por las autoridades con competencia en materia ambiental.

Esta disposición será aplicable sólo por aquellos que hubieran aprobado el curso de capacitación mencionado en el Artículo 5°.

3. Comunicar y remitir los antecedentes a las autoridades competentes en materia ambiental, en caso de percatarse de la comisión de faltas; contravenciones o delitos ambientales, a fin de que se inicien los procedimientos pertinentes.

4. Los miembros que hubieran aprobado los cursos de especialización mencionados en el Artículo 5°, tendrán derecho a percibir una remuneración equivalente, cuanto mínimo, al doble de la remuneración mínima correspondiente a su cargo. (Leyes paraguayas, 2015)

-INFONA.

Ley N° 3464 que crea el Instituto Forestal Nacional - INFONA

En su Artículo 4°.- El INFONA tendrá por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización.

Capítulo II

De las funciones y atribuciones

Artículo 5°.- El INFONA será el órgano de aplicación de la Ley N° 422/73 “FORESTAL”, de la Ley N° 536/95 “de fomento a la forestación y reforestación”, y las demás normas legales relacionadas al sector forestal.

Artículo 6°.- Son funciones y atribuciones del INFONA:

- a) Formular y ejecutar la política forestal en concordancia con las políticas de desarrollo rural y económico del gobierno.
- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal mediante la planificación, ejecución y supervisión de planes, programas y proyectos, tendientes al cumplimiento de los fines y objetivos de las normativas forestales.
- c) Monitorear y fiscalizar la extracción, industrialización y comercialización de productos maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento del bosque hasta la primera transformación de los mismos.

d) Establecer, cuando corresponda, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos forestales.

e) Promover y ejecutar planes de educación, difusión y transferencia de conocimientos en las disciplinas forestales.

f) Promover la inversión pública y privada en actividades en el ámbito de su competencia para que se incremente la producción, productividad, comercialización, diversificación, industrialización de los recursos forestales, ecoturismo y otros servicios ambientales.

g) Fijar y percibir cánones y tasas por aprovechamiento de bosques, estudios técnicos, peritajes y otros servicios.

h) Administrar el fondo forestal, así como los bienes e instalaciones que constituyen su patrimonio.

i) Diseñar y promover planes de forestación y reforestación, manejo de bosques, sistemas agrosilvopastoriles, restauración forestal y otros, que podrán ser financiados con recursos propios o privados, nacionales o extranjeros.

j) Las demás atribuciones que le correspondan, conforme a las Leyes N°s 422/73 “FORESTAL” y 536/95 “de fomento a la forestación y reforestación”, decretos reglamentarios y otras disposiciones que le sean aplicables.

k) Elaborar los reglamentos internos de la institución y de las materias de su competencia.

l) El INFONA presentará anualmente su proyecto presupuestario al Ministerio de Hacienda, y se registrará por las leyes de Administración del Estado. El Instituto informará anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la ejecución de la

política forestal, los planes, programas y proyectos ejecutados como también las proyecciones futuras. (Leyes paraguayas, 2013)

SENASA.

Ley N° 369

Que crea el Servicio Nacional De Saneamiento Ambiental SENASA

Art. 4. - SENASA tendrá por objeto:

a) planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental establecidas en esta ley;

b) planificar, promover, ejecutar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental del Ministerio; y

c) participar en el estudio, planificación, programación y ejecución del Plan Nacional de Saneamiento Ambiental.

Art. 5. - Son atribuciones y obligaciones de SENASA;

a) obtener la participación de las comunidades para el cumplimiento de sus fines y particularmente para la financiación, construcción y administración de las obras de saneamiento;

b) elaborar el anteproyecto de su presupuesto anual;

c) administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación para la institución y los provenientes de los servicios en operación y de los préstamos y donaciones que obtenga o reciba;

d) fijar normas técnicas de carácter nacional en las materias de su competencia;

e) promover y crear Juntas de Saneamiento en las zonas rurales y localidades urbanas, conforme a esta ley;

f) acordar los convenios necesarios con las entidades mencionadas en el inciso anterior, con las municipalidades y otros organismos nacionales para el cumplimiento de sus fines;

g) proyectar los contratos o convenios de préstamos o de asistencia técnica sobre saneamiento ambiental a suscribirse dentro del país o fuera de él;

h) llamar, conforme a las respectivas disposiciones legales, a licitación pública o concurso de precios para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, estableciendo las respectivas bases y condiciones;

i) establecer las servidumbres que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines en los predios públicos y privados;

j) establecer los costos que correspondan a los beneficiarios o usuarios por la construcción o expansión de los servicios de agua potable y de otras obras de saneamiento, de común acuerdo con la respectiva Junta;

k) establecer y percibir de común acuerdo con las Juntas de Saneamiento y con aprobación del Poder Ejecutivo cuotas de amortizaciones con cargo a los usuarios, por la construcción, operación y conservación de los servicios de agua potable y de otras obras de saneamiento y, así mismo las tarifas por derechos de conexión y uso de los servicios relacionados;

l) reglamentar su organización interna y normar su funcionamiento;

ll) reglamentar las disposiciones sobre conexión, consumos mínimos y uso de los distintos servicios;

m) aprovechar y controlar según el caso, las aguas subterráneas y de superficie, de dominio público privado, indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas;

n) coordinar sus actividades con otros organismos del Estado, principalmente con el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, la Corporación de Obras Sanitarias - CORPOSANA - el Instituto de Desarrollo Municipal - IDM - y la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal - OPACI - para el mejor cumplimiento de sus fines;

o) administrar el Fondo Rotatorio creado conforme a esta ley;

p) prestar permanentemente asistencia técnica y administrativa a las Juntas de Saneamiento; y

q) realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos. (Leyes paraguayas, 2014)

Municipalidades.

Las municipalidades cumplen un papel importante en caso de los delitos ambientales. En la constitución nacional sección III de los municipios en su Art 168 de la atribuciones N°1 especifica la libre gestión en materia de su competencia particularmente en el urbanismo etc. Así también según la Ley N° 3956/09 Gestión integral de los residuos sólidos en la república del Paraguay, también son de su competencia aquellos hechos punibles domésticos.

Resolución N° 179

Por la cual se prohíbe la quema de basuras, residuos sólidos y otras deposiciones en el distrito de Caazapá.

Considerando: que, la Institución Municipal tiene entre sus fines primordiales preservar la calidad de vida de sus habitantes y cuidar el medio ambiente dentro de su jurisdicción; por tanto, en uso de sus atribuciones legales.

Art 1° Prohibir la quema de basuras, residuos sólidos y otras disposiciones dentro del Distrito de Caazapá.

Art 2° Aplicar la sanciones que la Ley Orgánica Municipal establece para los transgresores de las Resoluciones Municipales. (Resolución Municipal N° 179, 2000)

Ordenanza N° 61/2000

Por la cual se establecen multas a quienes trasgreden la resolución N° 179 que prohíbe la quema de basuras, residuos sólidos y otras deposiciones en el distrito de Caazapá.

Art. 1° Establecese una multa consistente en dos (2) jornales mínimos para quienes transgredan la Resolución N° 179, de fecha 02 de agosto de 2000, de la Intendencia Municipal de Caazapá.

Art 2° Establece una multa equivalente al doble de la multa aplicada l primera vez para quienes reincidan en la transgresión a la Resolución de referencia. (Ordenanza Municipal N° 61, 2000)

Ordenanza N° 44

Por la cual se reglamenta la poda o derribo de árboles y la forestación en el municipio de Caazapá.

Art. 1°: queda bajo la protección de la Municipalidad, los árboles, individuales o conjunto, que se encuentran en espacios del dominio municipal privado o público, incluidas las aceras y veredas.

Art. 2°: queda facultada la Intendencia Municipal a declarar como PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD, a los arboles ubicados en propiedades públicas y privadas, que en conjunto representan una utilidad pública, ya sea porque dan

sombras o frutos o que constituyen para refugios de aves y especialmente por preservar el medio ambiente y por sobre todas las cosas contribuyen al heroseamiento urbano.

Art. 3: los arboles mencionados en el artículo primero. Quedan bajo el cuidado exclusivo de la Municipalidad. Si por extrema y justificada necesidad fuera imprescindible la intervención de particulares afectados por los mismos tal acción deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 4º: para efectuar l poda o derribar un árbol del dominio privado, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, dicha solicitud en su caso deberá contener el compromiso de la reforestación, con la especificación de tres árboles, con su nombre, vulgar o botánico a ser plantados por el propietario, en el mismo terreno o en otro sitio indicado por la Intendencia, en concepto de reparación de la especie derribada.

Art. 9º: toda persona o institución o quienes resultaren responsables de realizar podas no autorizadas o derribo parcial o total de árboles, que en su conjunto fueran declaradas Patrimonio Cultural de la ciudad, por la Municipalidad, ubicados en el dominio público municipal, serán pasibles de multas equivalentes a 5 (cinco) jornales mínimos y como reposición de cada especie derribada serán plantadas 5 (cinco) por el responsable del mencionado hecho, ya sea en el mismo lugar o en otro indicado por la Intendencia.

Art. 10º: el incumplimiento del art. 6º y 7º, de esta ordenanza, obligarán al o los responsables de la acción, el pago de una multa equivalente a 3 (tres) jornales mínimos, por cada vez que los realice. (Ordenanza Municipal N° 44, 2003)

Tabla de operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Operacionalización
Aplicación de las leyes ambientales para la sanción de los hechos punibles contra el medio ambiente en el Paraguay	Clasificación de los hechos punibles	Contaminación agua	Observación documental.
		Contaminación de suelo	
	Objetividad en la aplicación	Intervención de bosque	Entrevista abierta
Intervención en la biodiversidad			
		Contaminación del aire	
		Causas penales abiertas	Observación documental
		Cantidad de imputaciones	
		Tipos penales y salidas procesales	
	Instituciones auxiliares	MADES	Observación documental
		INFONA	
		Policía Nacional	Entrevista abierta
		SENASA	
		Municipalidades	

Marco Metodológico

Tipo de Estudio

Cualitativo: “Debido a que se analiza resultado de documentos; se basa en métodos no estandarizados, y que evalúa el desarrollo natural de los sucesos, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad”

Investigación

Documental-Bibliográfica

Diseño

No experimental

Nivel de conocimiento

Constituye un estudio descriptivo. Son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable”. (Tamayo y Tamayo, 1999).

Objeto de Estudio: Está constituido por unidades de análisis, constituidas por fuentes primarias y secundarias, leyes vigentes, doctrinas, jurisprudencia, libros de Juzgado Penal de Garantías y expedientes judiciales referentes sobre los hechos punibles contra el medio ambiente.

Los documentos son materiales informativos que fueron generados independientemente de los objetivos de la investigación, son registros de acontecimientos recientes o pasados (Miranda de Alvarenga, 2018)

Técnica e instrumentos de recolección de información

La recolección de datos ha sido por medio del análisis documental, utilizándose para misma leyes vigentes, doctrinas, jurisprudencia, libros de registros de secretaría del

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 66
Juzgado Penal de Garantías Caazapá y entrevista a funcionarios del Ministerio Público
(Unidad Especializada contra delitos del Medio Ambiente) y Funcionarios del Juzgado
Penal de Garantías.

Descripción del procedimiento de análisis de datos

Los datos han sido recolectados mediante recopilación de leyes vigentes,
doctrinas, jurisprudencia y entrevistas abiertas a funcionarios del Ministerio Público
(Unidad Especializada contra delitos del Medio Ambiente) y Funcionarios del Juzgado
Penal de Garantías, así también se tuvo acceso a expedientes relativos al tema mediante
consulta directa.

Marco analítico

Conclusiones

Al finalizar esta investigación pudimos constatar que el medio ambiente es un bien jurídico protegido por dentro del marco legal paraguayo, y constituye lo más preciados que posee la humanidad, pero en los últimos tiempos se están cometiendo indiscriminadamente hechos punibles los cuales afectan severamente al medio ambiente, por ello es de suma importancia que la aplicación de los previsto en las normativas sea en forma efectiva e integral para evitar su destrucción, ya que algunos son recursos no renovables.

En el primer objetivo específico describimos la clasificación de los hechos punibles contra el medio ambiente tipificados según la legislación paraguaya, la cual se encuentra explícitamente en la Constitución Nacional en los artículos 7 y 8, en la Ley 1160/97 del Código Penal en sus artículos 197 al 202 y en la Ley 716/96, así también el Ministerio Público tiene en cuenta 5 ejes para determinar los hechos punibles a ser investigados; agua, suelo, bosque, biodiversidad y aire e intervienen en los siguientes hechos punibles tipificados las cuales son; procesamiento ilícito de desechos, contaminación del aire, ensuciamiento y alteración de las aguas, obras hidráulicas que alteren fuentes o cursos de aguas, maltrato de suelos, infracción a la ley de pesca, infracción a la ley de vida silvestre, tala o quema de bosque, tráfico y comercialización ilegal de productos forestales y polución sonora, según los datos recabados los hechos punibles más cometidos son: perjuicio a reservas naturales y transgresión al artículo 5 de la ley 716/96.

En el segundo objetivo específico estuvimos analizando la objetividad en cuanto a la aplicación de las sanciones establecidas en las normas para los hechos punibles contra el medio ambiente, la cual pudimos corroborar con los datos obtenidos del Poder

Judicial de Caazapá que la cantidad de casos investigados desde el 2015 al 2018 fueron 122, de los cuales solo hubo 23 imputaciones, de los cuales solo 27 fueron concluidas y solo 2 llegaron a juicio oral y público, los demás obtuvieron otras salidas procesales, por lo que podemos afirmar que la aplicación de las sanciones son muy leves, lo que claramente demuestra que no hay una objetividad en cuanto a lo que la ley penal y la Ley 716/96 y demás concordantes establecen que deberían ser sancionados con pena privativa de libertad y no con medidas alternativas como se observa en los cuadros anteriores.

En el tercer y último objetivo estuvimos describiendo a las instituciones auxiliares al Ministerio Público que apoyan la investigación de los delitos contra el medio ambiente las cuales son: MADES, INFONA, Policía Nacional, SENASA, Municipalidades, Juzgado Penal de Garantía de la Circunscripción Judicial de Caazapá, Dirección General de Registros Públicos y telefonías celulares (Tigo, claro, personal) los cuales trabajan conjuntamente con el Ministerio Público en caso de que haya un hecho punible contra el medio ambiente que sea de su competencia, es decir, cuando se debe de realizar un allanamiento el Juzgado Penal de Garantías debe emitir una orden de allanamiento y la comitiva fiscal debe ir acompañado por técnicos del MADES, y agentes policiales. Además el MADES es la encargada de sancionar administrativamente cuando hay un hecho punible contra el medio ambiente y solo remite al Ministerio Público cuando el daño se encuadra a la ley penal, a la vez emite un informe con relación al caso a ser investigado para ser utilizado en las carpetas fiscales.

Bibliografía

- Balbuena Soto, L. B. (2012). *Alcance de la Protección de los Sistemas Naturales y las Bases Naturales de la Vida Humana. Análisis de la Legislación Española y Paraguaya*. Recuperado el 09 de Julio de 2020, de Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid: <http://hdl.handle.net/10016/13998>
- Código Penal Paraguayo y Código Procesal Penal. Código de Ejecución Penal*. (1997). Asunción, Paraguay: Librería El Foro S.A.
- Constitución de la República del Paraguay*. (1992). Asunción, Paraguay: Servilibro.
- Delitos Ambientales-Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional. (11 de julio de 2019). Asunción, Paraguay. Recuperado el 10 de julio de 2020, de <https://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/8837/delitos-ambientales>
- Derecho UNA. (2016). *Delitos ambientales*. Recuperado el 10 de julio de 2020, de <https://derechoagrariouna.wordpress.com/2016/09/27/leccion-v-delitos-ambientales/#:~:text=Delito%3A%20Conducta%20t%C3%ADpica%2C%20anti jur%C3%ADdica%2C,la%20vida%20humana%20y%20medioambiental>.
- Ley N° 716 / SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE*. (16 de mayo de 2014). Recuperado el 11 de julio de 2020, de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2426/ley-n-716-sanciona-delitos-contras-el-medio-ambiente>
- Leyes paraguayas*. (11 de Julio de 2013). Recuperado el 31 de Agosto de 2020, de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1016/crea-el-instituto-forestal-nacional-infona>

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 70

Leyes paraguayas. (23 de Abril de 2014). Recuperado el 31 de Agosto de 2020, de

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2398/crea-el-servicio-nacional-de-saneamiento-ambiental-senasa>

Leyes paraguayas. (09 de julio de 2015). Recuperado el 31 de agosto de 2020, de

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3545/crea-el-departamento-de-bosques-y-asuntos-ambientales-dependiente-de-la-direccion-tecnica-de-la-policia-nacional-y-especifica-las-funciones-de-la-policia-nacional-en-materia-ambiental#:~:text=Leyes%20Paraguaya>

Merlo Insfran , R. F. (2015). *Analisis de la Deforestacion en Legislacion Paraguaya*.

Recuperado el 09 de Julio de 2020, de Tesis, Universidad Nacional de Asunción Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

<https://www.pj.gov.py/ebook//monografias/nacional/ambiental/Ricardo-F-M-Merlo-I-Deforestacion.pdf>

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) - JICA. (sf). Recuperado el

31 de Agosto de 2020, de

https://www.jica.go.jp/paraguay/espanol/activities/c8h0vm0000ccs175-att/activity21_18.pdf

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable-MADES. (sf). Recuperado el 05 de

setiembre de 2020, de <http://www.mades.gov.py/areas-tematicas/juridica/>

Ministerio Público. (2018). *Unidad Especializada de Delitos Ambientales*. Recuperado

el 11 de julio de 2020, de <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-de-delitos-ambientales->

Ordenanza Municipal N° 44. (21 de Julio de 2003). Caazapá, Paraguay.

Cornisa. APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL PARAGUAY 71

Ordenanza Municipal N° 61. (11 de Agosto de 2000). Caazapá, Paraguay.

Proceso de elaboración del Código Ambiental Paraguayo fue declarado de Interés

Nacional. (27 de junio de 2019). Recuperado el 05 de setiembre de 2020, de

[http://www.mades.gov.py/2019/06/27/proceso-de-elaboracion-del-codigo-](http://www.mades.gov.py/2019/06/27/proceso-de-elaboracion-del-codigo-ambiental-paraguayo-fue-declarado-de-interes-nacional/)

[ambiental-paraguayo-fue-declarado-de-interes-nacional/](http://www.mades.gov.py/2019/06/27/proceso-de-elaboracion-del-codigo-ambiental-paraguayo-fue-declarado-de-interes-nacional/)

Resolución Municipal N° 179. (02 de agosto de 2000). Caazapa, Paraguay.

Saifildin Stanley, M. G., & Sanabria, R. (2010). *Derecho Ambiental Teoria y Práctica*

con Anexos Jurisprudenciales (1° ed.). Asunción, Paraguay: Res Novare

Ediciones .

Talavera Roa, L. M. (2013). *Diagnostico del Marco Normativo Sustentable de la*

Reserva del Parque San Rafael. Recuperado el 09 de Julio de 2020, de Tesis de

Maestria, Universidad Nacional de Itapúa, Escuela de Posgrado:

<https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/Tesis%20de%20Maestr%C3%A>

[Da_Liliana%20Talavera_completa.pdf](https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/Tesis%20de%20Maestr%C3%A)